

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3943

Orden público.—Circular

En la noche anterior, 13 del actual, ha sido robada la Iglesia Parroquial de Alcover, llevándose los ladrones los objetos que se expresan á continuación; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la averiguación del paradero de las alhajas mencionadas y de los autores de tan sacrilego hecho; poniendo unas y otros á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 14 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Alhajas que han sido robadas

Dos cálices de plata y la copa de otro del mismo metal con sus patenas.

Tres cruces, una de bronce y dos de metal blanco.

La Vera-Cruz, incensario y bordones de metal blanco.

Un globo grande y copón, todo de plata.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3944

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Dirección general de Impuestos, en circular de 1.º del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados, clases papel timbrado.—Idem oficio Tribunales.—Idem venta pública.—Pagarés de bienes nacionales.—Idem de pagos al Estado.—Timbres móviles de las 12 clases.—Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Dirección general ha acordado que para el surtido, operaciones de cange y devolución á la fábrica nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.º Las Administraciones de Impuestos y Propiedades dispondrán lo necesario para que, con la antelación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de la provincia de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.º Los Administradores de Impuestos y Propiedades, de acuerdo con los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, designarán en las capitales la expendedoría ó expendedorías en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las Administraciones Subalternas de Hacienda

y en los demás pueblos, en la que designe el Administrador del partido, de acuerdo con el Subalterno de la referida Compañía. El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.º Se admitirán al cange, dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio, no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Impuestos y Propiedades podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, según marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.º En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, de Pagarés de Bienes Nacionales y de Pagos al Estado que se presenten al cange, se consignará al lado izquierdo de cada pliego, la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

5.º Los timbres móviles y especiales móviles, se presentarán con distinción de precios y pegados en los medios pliegos de papel que sean necesarios á estampar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir.

6.º Quedan exceptuados de las formalidades de la firma y exhibición de la cédula personal, los efectos que se presenten en la Tercena de Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, dando en este último caso conocimiento en el acto al Administrador de Impuestos y Propiedades para que adopte las medidas que correspondan.

7.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en las expendedorías situadas fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero á juicio de los Administradores de Impuestos y Subalternos, según las distancias de cada punto. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

8.º Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación, son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

9.º El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razón por la cual no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

10.º Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos será requisito indispensable que en el papel timbrado, de

Pagos y Pagarés sobrantes, se estampé el sello de la Administración de Impuestos y Propiedades ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre; y en el cangeado el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del encargado de la referida expendedoría. Cuando se trate de timbres y estos procedan del sobrante, se estampará al dorso de los pliegos el sello de la Administración de Impuestos y Propiedades ó de la Subalterna de Hacienda según corresponda. En los que procedan del cange se estampará también al dorso de los pliegos el sello de la expendedoría que cambie ó en su defecto el nombre de la localidad, firmando y rubricando el encargado de dicha expendedoría.

11.º En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Depositarios Pagadores, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

12.º El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Impuestos, Depositario Pagador y un oficial de la Administración que actúe como secretario en las capitales, y en las Subalternas de Hacienda, ante el Administrador, Interventor y Alcalde de la localidad respectiva.

13.º Concluido el recuento y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que se expresará la Depositaria ó Administración Subalterna de que procede, la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento autorizando con su firma esta nota los asistentes al acto, y consignándolo en las copias de las actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

14.º Las Administraciones Subalternas de Hacienda devolverán á las de Impuestos y Propiedades dentro de los ocho primeros días de Enero y Febrero respectivamente, los efectos que resulten en su

poder, tanto de sobrante como de cange, acompañados de facturas por duplicado en las que se haga constar la numeración de los efectos, quedando una de aquellas en dicha oficina de Hacienda, cuyo Jefe decretará en la otra el *admitese* por los Depositarios Pagadores.

15.º Presentados los efectos de sobrante y cange por los Administradores de Hacienda en la forma referida, podrán los Depositarios Pagadores romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia si la hubiese, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

16.º Una vez en poder de los Depositarios Pagadores todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, remitiéndolos precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo, antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas, en las que deberá hacerse constar la numeración de los efectos que se devuelvan. En igual forma y con idénticas formalidades, se mandarán á la Fábrica durante el mes de Febrero los efectos que procedan del cange, así como las letras de cambio y Pagarés de Comercio inutilizados que obren en los almacenes por consecuencia de canges efectuados; y si al recibirse en la Fábrica los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarse la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos originados por la remisión de los efectos ó cua quier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Depositario Pagador de la respectiva provincia.

17.º El sobrante de la Tercena se devolverá en los mismos términos que el de las Depositarias de las capitales, y su recuento se verificará conforme á las mismas condiciones que se expresan en las reglas 10.ª y 11.ª, si bien no empezará hasta después de ponerse el sol, cuidándose de que quede terminado en la misma noche.

18.º Si en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible conocer la persona ó expendedoría que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si éste no hubiese estampado

el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador Subalterno de Hacienda ó Depositario Pagador, según corresponda.

19.º Los Depositarios Pagadores podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona á quien autorizan con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que debe concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán más derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento; estas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó nó, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no asistiese después del aviso que le pase la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquél estuviese presente.

20.º Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó nó con los correspondientes precintos y si el peso de éstos resulta conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de menos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de extender la referida Fábrica.

21.º Las Administraciones de Impuestos y Propiedades remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados sobrantes en 31 del corriente, expresándose en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando la numeración de los que la contengan, sin cuyo requisito serán devueltas para su rectificación.

22.º Con el fin de que la Fábrica puede practicar en breve plazo el recuento de los efectos que caducan y dicha circunstancia permita conocer á esta Dirección el resultado general de las operaciones, es necesario que la devolución de los efectos, tanto de sobrante como de cange, se verifique dentro de los plazos señalados en la regla 16.ª, pues de lo contrario la Dirección general pondrá el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva adoptar contra los Administradores de Impuestos y Propiedades, los Subal-

ternos ó los Depositarios Pagadores, según proceda, la medida que mejor estime.»

Lo que por disposición de dicho centro se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general haciendo presente á la vez que dicho cange deberá efectuarse en las Administraciones subalternas de Hacienda por lo que afecta á sus respectivos partidos, y por lo que respecta á la capital y pueblos de su partido en la expendedoría, situada en la Rambla de San Carlos, á cargo de D.ª Isabel Comas.

Tarragona 11 de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3945

EDICTO

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos del juicio voluntario de testamentaria de Don José Borrás Sedó, promovido por el Procurador Don Miguel Ferraté, en nombre y representación de Doña Tecla Borrás Sedó, y que se tuvo por prevenida con providencia de treinta y uno de Julio último, se cita á los herederos ó habientes derecho de Don Francisco Borrás Sedó, para que comparezcan en legal forma ante este Juzgado y en méritos de dicho juicio, dentro el término de nueve días; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pablo Zabay.—El Escribano, Por D. G. Marin, Carlos Roig.

Núm. 3946

EDICTO

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de lesiones contra Juan Ferré, se cita á Salvador Ferré y Farré (a) Cachet, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para declarar en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Sanlloriente.—Por mandado de S. S., Luís María de Nin y Mañé, Secretario.